



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 13 de febrero, 2004
Año LXXXV No. 14 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.....	2
DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	9
✓ DECRETO NUM. 211, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO..	18
DECRETO NUM. 212, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	23

Precio del Ejemplar: \$10.41

DECRETO NUM. 211, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 30 de octubre del 2003 los Diputados de la Comisión de Gobierno a nombre de los integrantes de esta Legislatura suscribieron el compromiso de realizar el análisis de las propuestas contempladas en las 255 ponencias de la Reforma Política, elaborar, discutir y aprobar aquéllas que fuesen viables, reiniciando por conducto de la Comisión de Gobierno, los trabajos de la reforma político electoral para concretizarlos en el mes de febrero del 2004.

Que con fecha 8 de diciembre del 2003, el Licenciado René Juárez Cisneros, Gober-

nador Constitucional del Estado en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno mediante oficio número 02636 de la misma fecha, remitió a este H. Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios números OM/DPL/715/2003, OM/DPL/713/2003 y OM/DPL/704/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Gobierno, Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia analizaron la iniciativa de referencia y emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que recayó a la misma, realizándolo en los siguientes términos:

"Que el Gobernador del Estado motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, establece como prioridad esencial la de garantizar la convivencia armónica y pacífica de la sociedad, fortaleciendo el estado de derecho, para dar cumplimiento estricto a la legalidad, aplicando de manera coherente acciones que permitan combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales.

- Que el Programa de Gobernabilidad, establece reformas políticas que tienen como objetivo principal el de generar un ambiente de certidumbre y tranquilidad en los procesos electorales, asegurando de esta manera una mayor transparencia en los comicios electorales y que éstos sean confiables, para lo cual se deben de implementar los mecanismos legales adecuados, que permitan una participación popular pacífica en la

toma de decisiones políticas, sin la participación de terceros con conductas antisociales, poniendo en riesgo la participación de la ciudadanía en el desarrollo democrático.

- Que en el proceso electoral se ha observado de manera reiterada, que con el ánimo de conseguir ventaja en cuanto a sufragios, se realice el apoderamiento de urnas electorales que contienen las boletas de los electores o de documentación electoral, sin que tal conducta anteriormente haya sido considerada como delito lo cual por su trascendencia en los resultados de una votación se considera necesario establecer esta figura jurídica como conducta antisocial electoral grave y de esta forma inhibir al activo a desarrollar tal conducta antisocial, para que el proceso electoral resulte pacífico y transparente.

- Que para asegurar las garantías legales en el proceso electoral, se considera necesario reformar el párrafo segundo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, estableciendo como grave el delito a tipificar señalado en el considerando anterior y que quedaría comprendido en el artículo 298 bis del Código Penal, relativo a delitos electorales, en el que se impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión y multa

de 200 a 500 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien impida dolosamente de cualquier forma la distribución o entrega de la documentación oficial electoral a la autoridad respectiva, antes de la jornada o al término de ésta y/o retenga, sustraiga o se apodere de la documentación a que se alude la fracción II del artículo 290 del Código Electoral del Estado, antes, durante o después de la jornada electoral. Asimismo a quien siendo servidor público ya sea estatal o municipal, realice proselitismo o participe en la apertura o cierre de campañas a favor de un partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, en días u horas de jornada laboral, en las que esté obligado a permanecer en su oficina, lo anterior a fin de que el sujeto activo del ilícito no obtenga su libertad bajo caución, debido a la gravedad de su conducta, con la que trascaría el régimen democrático que demanda la sociedad.

Que se coincide plenamente con lo propuesto por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de reforma, al considerarse que existen conductas que requieren ser consideradas como graves por su trascendencia en el proceso electoral, tomando en cuenta lo anterior y atendiendo el análisis realizado por la Comisión de Gobierno de las

propuestas emanadas de los foros de la Reforma Política, se plantea que sean considerados también como graves los tipos penales establecidos en el artículo 296 del Código Penal del Estado, cometidos por el servidor público cuando: I.- Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato; II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato; o a la afiliación a un determinado partido político; o III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato o partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o a un candidato, quedando en los siguientes términos:

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones culposos previsto en el tercer párrafo del artículo 112; Secuestro,

señalado por los artículos 128 y 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el artículo 136; Violación, señalado por los artículos 139 al 142; Robo, contenido en el artículo 163 fracción III en relación con el 164; Extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el artículo 206; Rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; Terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y Sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; Pornografía de Menores e Incapaces, Corrupción y Prostitución de Menores e Incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, tercer párrafo; Trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 218 Bis; Contra la Administración de Justicia cometidos por Servidores Públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269; Evasión de Pre-

delitos contenido en el artículo 273 y delitos electorales contenidos en los artículos 296 y 299, todos del Código Penal en vigor.

Que por las consideraciones y razonamientos expuestos los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto que ponemos a su consideración."

Que vertidas las consideraciones anteriores en sesión de fecha 12 de febrero del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado por unanimidad de votos, aprobó en sus términos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8o. fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el:

DECRETO NUM. 211, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones culposos previsto en el tercer párrafo del artículo 112; Secuestro, señalado por los artículos 128 y 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el artículo 136; Violación, señalado por los artículos 139 al 142; Robo, contenido en el artículo 163 fracción III en relación con el 164; Extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el artículo 206; Rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; Terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y Sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los

efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; Pornografía de Menores e Incapaces, Corrupción y Prostitución de Menores e Incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, tercer párrafo; Trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 218 Bis; Contra la Administración de Justicia cometidos por Servidores Públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269; Evasión de Presos contenido en el artículo 273 y delitos electorales contenidos en los artículos 296 y 299, todos del Código Penal en vigor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.
C. DAVID TAPIA BRAVO.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RODOLFO TAPIA BELLO.
 Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
 Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
 Rúbrica.

DECRETO NUM. 212, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 8 de febrero del 2004, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remitieron a este H. Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugna-